



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2019-00762-00.**

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: JORGE LUIS DI FILIPO CORONADO.

DEMANDADO: GYNA NIEBLES BARCELO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal como Trámite Posterior al Proceso de Divorcio. Sírvase proveer. - Soledad, 17 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor **JORGE LUIS DI FILIPO CORONADO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **GYNA NIEBLES BARCELO**, se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor **JORGE LUIS DI FILIPO CORONADO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GYNA NIEBLES BARCELO**.
2. Imprímasele el trámite previsto en el Art. 523 del C.G.P.
3. Como quiera que la presente demanda, no fue presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó la disolución de la sociedad conyugal, la notificación de la demandada se surtirá de manera personal a la parte contraria, con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G.P.
4. Reconózcase a la Dra. **MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO**, identificado con C.C. N°. 32.685.834 y T.P- N°. 68.217 del C.S.J como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

04.